



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD:

S C I B

00018374

Dr. JUAN C ARANGO

SECRETARIO GENERAL:

Dr. JORGE VILLALBA BUSTILLO

DECANO DE LA FACULTAD:

Dr. CARLOS PACTO-LINCE BOSSA

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

Don EDUARDO BOSSA DANIIL

EXCEDENTE DE TESIS:

Dr. PEDRO VARGAS VARGAS

DR. EN DERECHO HONORARIO:

Dr. MIGUEL SCHAIKOV

REMITIDORES:

Dr. GUILLERMO GOMEZ LEON

Dr. ANTONIO BARCOSA AVENDAÑO

Dr. 22610

564.1
039

2

FANOR PEYNADO

CONSIDERACIONES

PRACTICAS SOBRE

E-L.

DELINCUENTE

DEPARTAMENTO DE
DIBUJO Y E.C.A.
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

P A R T E P R I M E R A

E L D E L I N C U E N T E

PARTA PRIMERA

EL DELINCUENTE

GENERALIDADES.

Al dar una explicación sobre el alcance, contenido y propósito perseguido en este trabajo de tesis, manifiesto que no obstante su título comprender, un fenómeno que es el Derecho Penal es de tanta importancia, estudiado profundamente por filósofos, antropólogos, criminólogos, sociólogos, psiquiatras y hasta historiadores; me propongo, luego de repetir algo de lo mucho por ellos creído, mirar al delinquiente y a la delincuencia en el presente de la realidad colombiana, acogiéndome a la práctica del problema con la ayuda de la poca experiencia que la observación constante me ha reportado.

En la etapa embrionaria del Derecho Penal, no solamente - el hombre -ser racional- era considerado como sujeto activo del delito o del mal o del pecado y sujeto pasivo de la acción, sino, que también lo eran otros seres no racionales e inclusive seres inertes como las piedras. Como prueba de esta verdad, recordaremos las leyes draconianas que fueron dictadas para un pueblo ya civilizado dentro de su época, pero guerrero. El Magistrado Dracón, nos cuenta Oscar Sacco Ellauri en su Compendio de Historia Universal, dictó un código en el que la casi totalidad de los delitos eran castigados con la muerte, y tan severo era ese código que por ejemplo, si un hombre tropezaba con una piedra y al caer se producía una herida, o la muerte, o si caía y se golpeaba con una piedra causándose daño, esa piedra era objeto de un

castigo, pues era arrancada del lugar y arrejada al mar.

No es parte de mi trabajo recorrer el lento y largo desarollo en cada una de las etapas del derecho punitivo, para poder indicar de qué manera se ha operado la evolución relacionada con la concepción del sujeto activo del delito que a la vez es el mismo sujeto pasivo de la acción. Lo cierto es que ya hoy no se discute siquiera el hecho de que el hombre es por esencia el sujeto activo del delito. Dice por esencia, porque solo el hombre, sea directa o indirectamente es sujeto de derechos y objeto del derecho.

La naturaleza racional del hombre; la dualidad en la composición de su ser: materia y espíritu, es lo que lo ha colocado como sujeto -- rior en la escala animal, siendo capaz de distinguir entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, entre lo ético y lo ilícito y poder e -- brar así de una o de otra manera.

Ahora bien, como dentro de la especie humana el ser de sexo masculino es el hombre, y como no solamente el hombre es el delincuente, -- uemos la expresión "persona" como lo hace el derecho civil, quedando com -- prendidas las mujeres que también delinquen; diciendo ahora sí, que el sujeto activo del delito y pasivo de la acción lo son las personas hombres, mujeres, jóvenes, este es, todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estado o condición en la sociedad. Siendo que las personas son el sujeto activo del delito y a la vez pasivo de la ac -- ción, es una verdad que para comprenderla basta recordar que solamente -- las personas al ejecutar un acto o actos que inciden en la ley penal ge --

- , -

nerando el hecho delictuoso, lo hacen con intención o lo producen por negligencia, es decir, con dele o por culpa; conceptos o fenómenos éstos que tienen su esfera en el ser racional y no en los animales de la escala inferior.

El anterior es el mismo fundamento, a mi juicio, que existe para considerar que las personas jurídicas tanto de derecho público como de derecho privado, puedan ser sujetos activos del delito. Como son entes abstractos, meras ficciones cuyo fin primordial es el orden jurídico o el interés patrimonial o material, y como su voluntad y capacidad existe merced a la voluntad y pacacidad de las personas naturales que las gobiernan, administran o dirigen, es lógico comprender que los actos del gobernante en su calidad de tal, del administrador o director que infrinjan la ley penal no pierdan su naturaleza de punibles se pretexto de prevenir de una persona jurídica.

Este es un tema bastante discutido en la actualidad por los juristas. Al respecto des corrientes se han formado; la de los que niegan la posibilidad de considerar a las personas jurídicas como sujetos activos del delito y por ende le imposible de poder aplicársele sanciones y la de los que afirman ya categóricamente, que al igual que una persona natural, las personas jurídicas cometen delitos, tienen capacidad para violar la ley penal, siendo por lo tanto factible aplicarles sanciones o penas que convengan a su naturaleza, tales las pecuniarias y aún la pena capital como sería la cancelación de la personería jurídica en forma definitiva.

CONCEPTOS.

Habiendo expresado ya quien es o puede ser el sujeto activo del delito, y hasta donde se extiende, anotaré ahora algunos conceptos o definiciones sobre el delincuente.

Delincuente es la persona que delinque. El sujeto activo de un delito, bien que le sea como autor o ya como cómplice en cual quiera de sus categorías en ambos casos.

Delincuente es también el individuo condenado o penado por un delito.

Entrando un poco en los componentes del delito, el Diccionario de Derecho Usual de Cabanillas dice que: "Delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo que en ella está mandado, siempre que tales acción y omisión se encuentren penados en la ley".

El legislador al establecer la norma sustantiva en materia penal, traza más que todo una serie de prohibiciones, las cuales llevan de inmediato su respectiva sanción para el que a ellas ajuste su conducta. De ahí, que hoy la técnica penal enseñe que el delincuente al ejecutar su hecho recibe lo que hace es cumplir la ley de la criminalidad.

Se ha sostenido que dar definiciones es un tanto difícil y hasta cierto punto inútil, ya que unas veces se peca por exceso y otras por defecto. Pero tener un concepto sobre el delincuente es de un alto valor en esta materia, debido a la influencia que ejercen las llamadas escuelas de derecho penal.

Así vemos que para la Escuela Clásica, el delincuente es un hombre normal, del tipo medio, que actúa dentro de una esfera de acción en la cual goza de absolute libre albedrío, y que pudiendo escoger con toda libertad y en forma espontánea entre lo bueno y lo malo entre el bien y el mal, ha escogido lo malo, e sea el delito.

Para la Escuela Positivista del derecho penal, el delincuente es un ser semiemente, anómalo, que obra habitualmente por impulsos irrefrenables de origen atávico.

Estas dos concepciones sobre el delincuente tan contrapuestas, recogidas en nuestros códigos, y siendo la positivista la que domina en la legislación penal colombiana, son constante preocupación para el Juez que cotidianamente debe aplicar la ley a sujetos distintos, por delitos de naturaleza distinta con modalidades también distintas y de distintas capacidades para el delito.

Preocupación asimismo para el abogado que al tomar la defensa pueda dirigir su labor conociendo la clase de sujeto que ha transgredido la ley. Lo mismo, lo es para el apoderado representante de la parte civil y para el Ministerio Público a quien corresponde la

la tarea de defender a la sociedad a la cual pertenece el mismo delincuente quien con su hecho antijurídico y antisocial queda marginado de ella rompiendo la armonía y tranquilidad, tanto más cuanto mayor sea su peligrosidad.

ORIGEN DEL DELITO.

En el punto anterior hice algunas anotaciones sobre el delinquiente, manifestando la importancia de esos conceptos desde el punto de vista de la práctica; como luego he de referirme a la delincuencia, creo oportuno hacer una rápida incursión en el delito, más que todo en su génesis histórica en el tiempo ya que la palabra delinquiente y delincuencia llevan consigo el signo de delito e crimen.

«El delito es tan viejo como la humanidad, es un proverbio popular que encierra una gran verdad. El delito es el mal; es la immoralidad no todo lo immoral es delito; es el quebrantamiento de todos los principios que gobiernan lo justo, el bien, lo humano, es como dice el Génesis "La maldad de los hombres". Es verdad que como hijo del mal, el delito corre paralelo con los milenios de años que lleva la humanidad. En fuerza de este proverbio es bueno recordar que la Biblia en el Génesis primer libro de Moisés nos cuenta que de las dos ofrendas dadas por Cain y Abel al Señor, la del último agració más a los ojos del señor, no así la de Cain, por lo que éste se enoja con su hermano hasta llevarlo al campo y darle muerte. Y la explicación de éste mal fue vivir Cain errante y privado del fruto de la tierra.

Bernardino Alimana en su obra "Principios de Derecho Penal" al hacer la historia del derecho penal nos dice que: la ley hebrea, dictada por Jehovah a Moisés en el Sinaí consideraba el derecho de castigar como una delegación del poder divino" Dios mismo -sigue diciendo- definía los delitos y determinaba las penas, y por consiguiente los jueces ejercían el juicio divino, con lo que ellos mismos llegaban a ser divinos también, y el imputado comparecía ante Dios".

El derecho canónico proclamaba que el delito es un mal en sí mismo, siendo esta concepción el fundamento que tuvo la época para suprimir la venganza privada, sustituyendo entonces las penas corporales por penas espirituales.

En la mayor parte de los países de la antigüedad el delito fue considerado como un mal o como un gran pecado, y en la Edad Media esta concepción tomó vigor debido a la influencia del derecho canónico. Por eso alguien ha dicho que la historia de la religión es la historia del delito.

Pero todas estas concepciones tienen ya una valoración jurídica puesto que respaldan la sanción de un orden jurídico que los pueblos guardaban como necesario para la convivencia social.

Pero se me preguntaría: Y la inobservancia de las reglas religiosamente morales también no quebrantaban el orden jurídico? . Cómo se han distinguido entonces los quebrantamientos éticos de los que se han

- 8 -

considerado como delitos?

Lo respondería así: En cuanto al primer interrogante la tesis es concilia puesto que en los tiempos primitivos la distinción de lo que específicamente se llama "prohibido" no era posible hacerla de lo que se denomina "inmoral" y que por eso encontramos que aún las legislaciones más antiguas confunden dentro de una ley única, una gran cantidad de normas que hoy se encuentran colocadas o se colocan en la primera o en la segunda de estas categorías.

Al avanzar el desarrollo científico del derecho penal, tampoco resulta difícil esta valoración porque no obstante tener las dos categorías separas distintas, no ha sido posible llegar a concibir que se excluyen la una a la otra. Así en la actualidad esa exclusión resulta difícil, y con esa la razón para que se originen los delitos, como por ejemplo contra la religión y de gods, lo que en algunas legislaciones considera como delitos en otras tan acciones puramente inmorales. Sobre este aspecto volveré cuando me refiera a la delincuencia y la imposibilidad de tener un criterio único para caracterizarla.

Pero la realidad es que hoy están diferenciadas las acciones que son delitos de las que apenas son inmorales. Digo que de las que apenas son inmorales porque cabría que todo delito es inmoral pero no todo lo inmoral es delito. Lo dicho ahora va en fuerza del segundo interrogante.

Para el segundo interrogante la cuestión dice Alimena, resulta concilla porque la moral a diferencia del derecho, no tiene código. Y nosotros agregamos que la esfera de lo moral es más amplia que la del derecho y además que en lo moral se valora el "cár" mientras que en el derecho la valoración es del "dicho car".

Es Bernardino Alimena el que responde al interrogante: "Si se piensa que en general el derecho no puede ser immoral, y si debemos que la moral tiene, por su misma naturaleza, una órbita mucho más vasta que la órbita del derecho, hay que concluir que el derecho es parte de la moral y es aquella parte de la moral sin la cual no puedo vivir, o creer no poder vivir, se presenta como un minimum (sic) ético que siendo necesario, si no es la fuerza específica del organismo social es por lo menos una de sus fuerzas específicas.

Pero la noción no es aún ni completa ni segura. Y en efecto cómo se ha determinado y cómo se determina ese aspecto mínimo?. Es probable que hayan sido dos los criterios directivos: la naturaleza íntima (tanto subjetiva como objetiva) del hecho prohibido, y la convicción de que ésto no podía evitarse sin la sanción pública.

Luego el mismo autor al hablar de la ilegalidad penal, afirma: "Por alguien se ha dicho que si la ilegalidad es un minimum ético, la ilegalidad penal es el minimum del minimum ético".

Para darle evidencia a su aserto el tratadista trae este ejemplo, el cual reproducimos textualmente para no ir a cambiar su sentido: "Claramente, nadie diría que es igual el querer cambiar la constitución política del Estado, y sin embargo un ejemplar de esta clase debe ser penado más que el más terrible de los homicidios por las mismas razones por las que los hoy día revolucionarios defendían nación (convertidos en conservadores) la nueva constitución".

Así se ha pasado en la valoración jurídica a especificar la acción denominada delito. Y esta valoración jurídica de las acciones humanas conocidas objetiva o subjetivamente es a su vez lo que ha dado origen a la concepción de un delito natural que según el Doctor Luis Carlos Piñoz, consiste en la lesión producida a las opiniones o a los sentimientos morales existentes en cierto conglomerado humano. Y a la concepción de un delito legal que al decir del mismo tratadista, estriba en la lesión de bienes o intereses protegidos coactivamente por la norma jurídica.

Estos planteamientos llevaron a Maggiore a la consideración de la noción formal y real del delito.

El delito -reato - dice el autor citado, puede definirse en sentido formal (jurídico-dogmático) y en sentido real (ético-histórico).

En la primera acepción se llama delito toda acción legalmente punible.

En el segundo significado, delito es toda acción que ofende gravemente el orden ético-jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena. En otros términos, sigue diciendo, delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal, para la reintegración del orden ético-jurídico ofendido.

Ahora resulta necesario concluir que una sanción en su valoración jurídica salió de lo meramente ético para trascender a lo prohibido ilegal-penal, cuando la misma naturaleza íntima de esa acción humana, bien objetiva ya subjetiva, produce un daño, viola un derecho protegido; daño y violación que imponen la convicción de que la única razón de evitarse es mediante la acción pública.

Con estas nociones fundamentales ya entendidas me propongo ahora ir a la ubicación inicial del delito des de la época primitiva del derecho romano.

Se ha sostenido que Roma fue monumental en el derecho civil; nada más cierto, porque el derecho civil nuestro es el derecho civil romano o parte de él. Pero también se ha dicho que los romanos fueron pímezos en el derecho penal, y nada tan insólito, porque inclusive antes de la ley de los Doce Títulos, en Roma había ley penal considerada como una obligación ética prescrita por el Estado como obligatoria, donde su infracción daba lugar al delictum y la consecuencia de la violación era la pena. Algo más, desde esa época que ya es científica en el desarrollo del derecho penal, los romanos castigaban dos clases dis-

tintas de delitos: los delicta privata y los delicta publicum que daban lugar a una acción y a una registratura específica y el proceso para reprimirlo se llamaba crinina o justicia pública.

Dónde se bucea la explicación de este dualismo? Precisamente en las dos esferas en que los juristas romanos dividieron el derecho, es decir, su derecho, el derecho general.

En dos partes dividieron los romanos el derecho general: la esfera pública que comprendía la organización estatal así como las relaciones con otras comunidades políticas; y la esfera de lo privado que comprendía las relaciones de individuo a individuo. Este dualismo fue más profundo en la Roma primitiva hasta el punto de que el derecho penal no solamente se encontraba ubicado en el derecho público, sino, que también había un derecho penal privado.

Pero si bien es cierto que ese dualismo influyó poderosamente en el derecho penal en las épocas primitivas, también es verdad que la mencionada separación entre los elementos público y privado no pudo separarse nunca en el orden penal. Con todo, los romanos comprendieron que el carácter complementario de las dos esferas jurídicas era necesario para sintetizar el derecho y crear el sistema normativo con principios análogos.

Así fue éste el Derecho penal es fundado en la noción de "dolictum", subdividido en Derecho penal público y privado, según qué la conducta del sujeto lesionara derechos de uno u otra especie. La base ontológica del derecho penal para esta época de Roma era el "dolor moral" y la ley penal era una obligación ética, como ya dijimos, prescrita por el Estado como obligatoria.

Pero al poco del tiempo la conceptualización única del delito se va accentuando hasta encontrar un concepto común para delito público y privado como es "dolictum o crimen".

En la Encyclopédia Jurídica Quibio tomo VI se lee: "Roma ó Etruria era al comienzo una expresión común a delito público y privado. Significaba esto, es decir, porfusión que se infiere, según el caso, a la comunidad o a otro individuo; progresivamente el segundo término desplazó por el uso al primero. Pero no resulta muy clara la función desempeñada por la Etruria dentro del sistema del derecho romano: en realidad, su significado no atañía directamente a lo que luego se llamaría propiamente dolictum".

Más adelante la misma obra dice: "Por eso, el lictor acabó por ser el centro del vocabulario jurídico, para mencionar la acción que infringe la obligación que tiene amparada por la ley del Estado. Significaba al delito como tal y su sentido fue claro desde el comienzo.

El significado corriente era el de zahalar, tropezar, cometer una falta; el derecho lo utilizó para designar la acción delictual,....".

Luis Jiménez de Asúa, en su tratado de derecho penal tomo III, citando a Nesson, Birnbaum y Albertario, nos enseña que en cuanto al desarrollo de las palabras delictum y crimen, la última en un principio significó la autoría misma de los juicios públicos, o sea el delito grave castigado por el Estado pero por causa de interés público, y que la primera indicaba el hecho que daba lugar a un simple juicio penal privativo, es decir el delito privado.

El divergente empleo de delictum y crimen, dice el autor citado, se halla ligado a la evolución del concepto de delito y de pena, subsistiendo la diferencia entre pena privada y pena pública, por lo que el delictum como acto ilícito era fuente de obligaciones cayendo en la órbita del ius civilis; pero que un cambio crimen era el acto ilícito castigado por el ius publicum con pena pública. Al observar el derecho penal público al derecho penal privado, lo que sucede en la época postclásica o justiniana, desaparece la distinción entre pena pública y privada.

Estas palabras fueron usadas en el derecho penal de la Edad Media técnicamente lo mismo que en la práctica forense. A la palabra crimen se la mira como significado de un delito grave y a la de delictum como un delito leve. Lo cierto es que a partir de los códigos modernos estos tér-

ninos se emplean indistintamente para indicar la transgresión de la norma que acarrea una pena.

En el estudio del delito a partir de la aparición de las escuelas, ya el concepto de delito es unívoco como empleo gramatical del término. La discusión y las diferencias giran en torno de los diferentes métodos que emplean en su estudio o investigación de la verdad.

Para la Escuela Clásica que sigue el método deductivo o especulativo, es decir que del principio universal pasa al hecho concreto, el delito es un ente jurídico, por lo que su esencia consiste necesariamente en la violación de un derecho; no es una acción sino, una infracción, o sea una relación contradictoria que surge de una fuerza moral es producto de la inteligencia y de la voluntad libres de la persona, y la fuerza física es ya el acto externo que viola el derecho tutelado.

✓ Para la Escuela Positivista, que fue una reacción contra los clásicos, que usó el método inductivo y de la observación práctica, del hecho concreto llegó a la regla universal, el delito es un fenómeno de origen complejo, biológico y físico-social, con modalidades y grados diferentes según las circunstancias diversas de personas y cosas, de tiempo y lugar Ferri, Sociología Criminal.

✓ Enrico Ferri considerando al sociólogo de esta escuela ha dicho que el delito es un producto de tres clases de factores.

1o.- Factores endógenos o antropológicos, o sean los que están en el mismo delincuente y que provienen de causas orgánicas, fisiológicas y psicológicas.

2o.- Factores físicos o sean las condiciones tellidas en que hace, vive y se desarrolla el delincuente; tales serían la temperatura, la latitud, la mayor o menor altura sobre el nivel del mar, etc. Esto es lo que se conoce con el nombre del mundo circundante natural.

3o.- Factores sociales, o sean las condiciones de civilización, el medio ambiente, las tradiciones, la legislación, las costumbres, los medios económicos, etc., o sea el llamado mundo circundante social.

Según Ferri para que se produzca el delito es necesario el concurso de todos estos factores, pues la intervención de una sola serie de esos factores no es suficiente. Así por ejemplo el individuo que por condiciones orgánicas ha nacido con predisposición al delito, que lo llevaría a delinquir en determinado medio físico y en determinadas condiciones sociales, no delinquirá si se coloca en un ambiente físico y social diferente. A esto Ferri lo llamo "ley de saturación".

La Tercera Escuela encabezada por Alivene, Carnesale y Silvola, recoge postulados de las dos escuelas anteriores. Considera el delito como determinado por factores sociales; rechaza el libre albedrío como fundamento de la responsabilidad.

lidad penal; niega la existencia del derecho de castigar y solo le otorga al Estado una defensa justa; problema que - la pena sea necesaria, suficiente, que ofrezca el máximo - de defensa con el mismo sufrimiento y que obre como una coac-
ción psicológica; desecha la pretensión de Ferri de considerar a la sociología criminal como principal y el derecho pen-
al como una parte de ella; por último divide a los delin-
cuentes en dirigibles y no dirigibles, o sea imputables y -
no imputables.

La Escuela de la Unión Internacional de Derecho Penal, fundada por Frans Mts, Adolfo Prins y L. Van Haelen considera que el delito y la pena son dos fenómenos socia-
les que se complementan; el primero como ataque a la socie-
dad y la segunda como defensa a esa misma sociedad.

Ortolán expresa que el delito es toda acción o inacción exterior, que haga a la justicia absoluta y cuya represión interesa al bienestar y al desarrollo de conserva-
ción sociales, prevista de antemano y sometida por la ley
a una pena.

Borenini concibió el delito como un acto punible determinado por motivos individuales y anticociales, que - turba las condiciones de existencia y contraviene a la no-
ral media de un pueblo dado.

Carrignani dice que el choque de un acto humano

exterior con la ley vigente constituye concretamente la infracción.

García prolíjo seguirán mencionando conceptos y definiciones sobre el delito, sobre todo en esta etapa del derecho penal en que ya la mayor parte de los códigos no contienen definiciones.

Jiménez de Asúa dice que la definición del delito es siempre o casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema pero que nada descubre.

Nuestro código penal no define lo que es el delito como si lo hacía el código de 1.880 cuando decía que el delito era la "voluntaria y maliciosa violación de la ley penal por la cual se incurre en una pena".

Dicimos que el actual código no define el delito, y eso es así, por lo menos en forma positiva; porque cuando el artículo 11 dice que todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal será responsable, no está consagrando más que una noción de lo que la ley colombiana considera delito y por cierto una noción notamente legal en orden al principio "nullum crimen sine lege".

Para concluir este punto es necesario reconocer una gran verdad sobre nuestro código penal y es como lo dice el

doctor Carlos Lozano y Lozano: "un atento examen del conjunto del código obliga a concluir lógicamente que todos los elementos calificados al delito por la doctrina y la jurisprudencia, han sido incluidos y previstos por la ley colombiana".

DELINCUENCIA.

Expendiendo que el delito como cualquier otro hecho, tiene sus causas propias que lo generan, causas en que si algunas veces no están determinadas, por lo menos son determinables; ha surgido entonces una verdadera historia que Alimena llama "natural" referente tanto al delito como al delincuente, estudiados, el primero por la sociología criminal y el segundo por la antropología criminal.

Ahora bien, como si trabajo se refiere a toca muy superficialmente el objeto de la antropología criminal -delincuente- y como de esta ciencia solo tengo algunas nociones por donde escasas diré, siguiendo a Ferri que "es la historia natural del hombre criminal". Pero claro que estos conocimientos científicos asociales quedan a puntos tan neurálgicos en el derecho penal, como que explican su creación, no con un modo alguno ni podría ser, entre ellos el conocimiento del Juez o del abogado toda vez que desde cualquier punto de vista que se les conciba, ya social o natural, inciden en el orden jurídico establecido.

Lo anterior me permite sostener que la delincuencia ante todo, es la expresión de un sentimiento social restringido en la conducta anticocial, sancionada por la ley penal. Todo de esto ronda, es decir, como conducta anticocial es posible hablar de delincuencia, porque así el concepto entra en correlación con el sentido de los normas jurídico-penales, las que no son otra cosa que la expresión de una serie de principios y limitaciones impuestas por el autoritario social en una comunidad y propia determinada a la libertad individual.

Cómo hablar de delincuencia, de sus causas y efectos, sin haberlo hecho dentro de todo en los más profundos, hay cinismo ya dentro del terreno jurídico-penal quienes prefieren no dilucidar el problema porque tropiezan con el obstáculo de que el sentido anticocial de la conducta humana no está determinado inquebrantablemente por su naturaleza antijurídica, esto es, que el acto o conducta anticocial es más de su ilicitud como integrarlo la transgresión teologalica de los principios morales que ordenan la conducta social.

Para ellos este obstáculo es insuperable cuando piensan que la antijuridicidad no es dable, por ejemplo en los asesinatos culposos, en los delitos políticos, en los delitos de prensa, etc., ya que estos conlleven un alto fundamento moral.

Esta tesis no nos parece aceptable porque no hay que perder de vista que hasta en las comunidades primitivas ha existido un ordenamiento jurídico, que en este porcentaje pudieran calificarse de rudimentario, ordenamiento que ha crecido o por lo menos ha tratado de crecer, un ordenamiento socialmente deseable, ordenamiento que la delincuencia ha roto con sus divisiones modernizadas.

Los Chibchas por ejemplo, al advenimiento de la conquista, ya tenían una organización en casi todos los órdenes; habían, para esa época dictado normas penitivas. Pero los Chibchas no sabían o no distinguían, - y no podían hacerlo - cuando uno de sus miembros cometía un acto que según sus propias leyes merecía castigo, si ese acto era culposo o no. Sabían y entendían, eso sí, que ese miembro había quebrantado el orden establecido en su misma comunidad y por eso lo imponían el castigo.

Otra distinta es que no pueden trazarse principios inmutables para caracterizar a la delincuencia por medio de los actos delictuosos. Esto si es difícil y más que difícil imposible si se lo considera en relación con ordenamientos jurídicos distintos, pues la verdad es que la calificación legal del acto o de los actos que la generan y su represión siempre fluctúan, se modifican y algunas desaparecen con el correr del tiempo, y lo que más, difieren en la misma época.

Para entender en mejor forma lo dicho tomemos algunos ejemplos del código penal nuestro: en los delitos deno-

minados " contra la propiedad ", uno se llama robo, otro hurto, otro estafa, otro abuso de confianza, etc.; tienen pues calificación distinta, no obstante que todos lesionan un derecho, el de propiedad, y en cada uno también la medida represiva fluctúa en cuanto a la dosimetría de la pena, así como entre el mínimo y el máximo establecido, que es el espacio en que se mueve el juzgador para imponer la sanción.

En el homicidio vemos que tiene distintas calificaciones establecidas en el artículo 369, comprendidas en el término genérico de asesinato, y distintas son las sanciones. Lo mismo se prodica de los lesiones personales, en las cuales la fluctuación y modificación de la represión se origina de acuerdo a la calidad y consecuencias de las heridas.

Otro ejemplo de un acto anti-jurídico modificado, es la asociación para delinquir, pues el artículo 208 del código penal exigía como uno de sus elementos la " permanencia "; elementos éste que suprimió el artículo 30. del Decreto 2525 de 1.968.

Por último, actos delictuosos que desaparecen con el tiempo, tenemos en nuestro código, o en nuestra legislación el recuerdo del adulterio, que en el código de 1.800 era delito pero que a partir de 1.910 dejó de serlo. Entonces aquí si resulta imposible hoy hablar de la delincuencia de la mujer adultera y del hombre amancebado con-

resultado de ese acto o conducta.

Se puede concluir diciendo que, concretamente dolincuencia es calidad o condición del delincuentes. Comisión o ejecución del delito. Muy claramente, la producción del delito como una resultante fundamental de la personalidad humana en la que inciden una variedad compleja de factores criminógenos.

Observamos que el legislador al dictar las normas que forman el código penal, ha erigido en delito ciertas conductas que vulneran el orden moral y el jurídico dando luego; ha creado desde el punto de vista de la norma del delito, cumpliendo el principio " Nulla Crimen Sin Lex ". Y como esto es así, es decir, como el delito en verdad tiene vida normativamente, no por eso necesariamente debe afirmarse que hay dolincuencia. Por el contrario, esto me lleva a afirmar de que existe el delito o puede existir, pero no la dolincuencia, y a contrario sensu, no puede existir la dolincuencia sin el delito producido, porque como antes dije, el acto delictivo, es fundamentalmente la resultante de una personalidad humana en la que inciden complejos factores criminógenos.

La anterior dicción sirvo también para afirmar que de ahí el hecho de que las causas del uno y de la otra, es decir, del delito y de la dolincuencia generalmente sean unas mismas, con rasgos distintos, claro -

costo, como son las regiones, el tipo de delito, la magnitud del daño producido, etc.

En este trabajo no puedo ni debo entrar a estudiar las causas de la delincuencia. No puedo porque el tema demanda especialización si algo bueno se quisiera aportar y no debo porque solo respiro a tratar la cuestión en la medida de mis conocimientos y además porque resulta muy extenso y no podría cumplir lo que me he prometido.

CLASES DE DELINCUENCIA.

En mi modesto concepto, las clasificaciones en materia penal siempre son el resultado de una labor de estudio moritorio. Pero como mis conocimientos no alcanzan ese punto, no atrovo a plantear el tema desde su aspecto práctico y procedimental. Desde este punto de vista como es el de la competencia, más que todo encuentro la importancia de esta clasificación.

Como es definitiva el problema de la delincuencia y sus causas gira en torno a dos polos que parecen oponentes pero que no lo son, INDIVIDUO Y SOCIEDAD, es de mucha importancia la clasificación de los delincuentes ya que cada tipo por lo regular produce el delito, en determinada edad, solo o acompañado, de esta es de aquella clase de delitos; para entrar a decir cuáles son esas clases de delincuencia.

Tenemos entonces los siguientes:

- a) Delincuencia común o general.
- b) Delincuencia individual.
- c) Delincuencia asociada.
- d) Delincuencia juvenil.
- e) Delincuencia desocializada.

Delincuencia común llamaríamos a aquella que es el resultado de la ejecución o inejecución de cualquier acto delictivo cometido por cualquier persona, contra cualquier derecho protegido por la norma. Esta más que todo interesa a la Estadística Criminal.

Delincuencia individual, vendría a ser el resultado de la ejecución o inejecución del acto delictivo por un solo sujeto, bien que lesionó uno o varios de los bienes tutelados por la norma penal.

Delincuencia asociada, es la producción del acto delictivo como resultado de la ejecución o inejecución que de él hacen varias personas.

Esta clase de delincuencia encuentra en nuestro código el nombre de " Asociación para Delinquir ", partiendo de un número de tres o más sujetos activos que se unen e asocian precisamente con el único propósito de cometer delitos. Esas asociaciones de delincuentes que tienen autores intelectuales, autores materiales, cómplices, auxiliares

zos y considerados, y que además del procedimiento delictivo para que no han quedado, perjudican otros fines, es lo que hoy en Colombia llaman " la violencia " que somete a momento mismo y pone en peligro la estabilidad del orden jurídico del país.

Algunos autores, como también algunos codificadores de algunos países no admiten la delincuencia asociada, porque sostienen que la corporación en sí no delinque, sino que cada uno de los integrantes del grupo es el que delinque individualmente.

Con esto octampo de acuerdo; cada miembro de la agrupación delinqüente, ejecuta o deja de ejecutar su acto y los muchos actos ejecutados o dejados de ejecutarse, ya integran el crimen materialmente por todos los componentes. vi se a dar un resultado de el delito o delitos cometidos por la asociación.

Pero, mantener que la corporación por ser un rezo entre abstracto, que no tiene vida, que no ejecuta ni comete, que no planea, que carece de personalidad jurídica, que su fin es delincuente, no delinquir, no deje de ser la ejecución algo blamable y sin objeto alguno.

Lo que si vale la pena recordar para no olvidar de lo que hay delincuencia asociada, con las enseñanzas de Ferri en su Sociología Criminal, en al estudiar al delincuente.

DEPARTAMENTO DE

BIBLIOTECA

cuento habitual, lo caracteriza como "proponso y que tiene
dado a actuar en forma asociada o colectiva".

Actualmente en nuestro medio la delincuencia aso-
ciada - Asociación para Delinquir - tiene o reviste mucha
importancia en la labor del Juez, pues el Ejecutivo por
medio de decreto asignó su competencia a la justicia cas-
trense.

La delincuencia juvenil, es concepto que está a
través de una transformación en la consideración del as-
pecto reprobatorio, de la actividad antisocial del menor hag-
ta el punto de considerarle no tanto como una escueta
transgresión de los ordenamientos jurídico-penales, sino
como un problema pedagógico y de prevención.

En la Encyclopédia Jurídica Omnia se lee: "La
delincuencia infantil ha perdido en la legislación moderna
los viejos rasgos de la escuela clásica y es tan profun-
da la modificación, expresa Saler, que hasta se afirma la
autonomía del Derecho Penal referido a los menores. Cie-
llo Calón destaca que los menores quedan fuera de él;
mientras que Ripollés y Dorado que el Derecho Penal ha de
cambiar con respecto a los niños y a los jóvenes delin-
cuentes".

Algunos autores y estudioces del tema hacen la
diferencia entre delincuencia infantil y delincuencia ju-

venil. Para ello se basan en la edad pero más que todo en que los actos o conducta de los menores hayan sido o no como anticociales por un Tribunal.

El hermano Claudio Marcos rector del Museo Departamental de Jericó, en un trabajo institulado "Delincuencia Infantil y Juvenil", nos dice: "Se llaman delincuentes juveniles a los muchachos menores de cierta edad generalmente antes de los dieciocho años, cuyos actos anticociales los han puesto en conflictos con la sociedad, en tal magnitud que algún Tribunal de menores los ha declarado delincuentes.

En la delincuencia infantil, sigue diciendo el sacerdote, se trata del niño cuyas actividades sociales empiezan a mostrarse sintomas de falta de respeto por la autoridad constituida y por la propiedad y derechos personales de los demás, pero cuya conducta no ha sido clasificada de delincuencia por un Tribunal de menores".

El delinquiente infantil más que el juvenil, ~~siempre~~ ^{siempre} frecuentemente falta de afecto o de posición o de éxito; y estos sentimientos no satisfactos, y ~~siempre~~ ^{siempre} desechados lo hacen víctima fácil de un ambiente socialmente pobre o de individuos inscrupulosos. Así es como los más hábiles se convierten en capitanes de pandillas.

Por último el sacerdote vuelve a decir que como la palabra delincuente lleva consigo el signo delito-

es preferible dar a los niños el de predelincuentes.

Vemos entonces como éste estudioso del problema daferencia con algún fundamento esta clase de delincuencia.

De otra parte se ha dicho que es una inpropiedad la expresión delincuencia infantil o delincuencia juvenil. Este argumento no tiene otro motivo distinto que el de considerar los actos del menor como un problema social y sustraerlo así de la norma penal, donde su quebrantamiento o bien por acción ya por omisión impone la valoración de esa conducta transgresora.

Este planteamiento del problema lo dilucidó el Seminario Latino Americano de Previsión del Crimen y Tratamiento del Delincuente reunido en Río de Janeiro en 1.953 y al IV Congreso de la Asociación Internacional de Jueces de Menores en 1.954, diciendo: " La evolución de las ideas que anteriormente procuraron sustraer al menor del Derecho Penal y del procedimiento ordinario, se continúa actualmente en mira a una acción general de protección de la infancia, que procura prevenir la delincuencia y la inadaptación de los menores ".

No podemos afirmar que la conducta de un menor no pueda encajar en la norma penal. Un menor puede causar y de hecho causa la muerte a otra persona; puede robar y

de hachoroba; es estuprador o puede serlo." Pero el problema no es ese todo ya que la realidad nos pone de presente que por lo general los desvalijadores de automóviles, los acaltantes de residencias, los quebradores de vidrios, en una palabra el raterismo es obra de muchísimos jóvenes. Lo que quiere decir que hay una verdadera delincuencia precoz. El problema creemos, es de una gravedad alarmante y por eso deben ponerse de inmediato todos los medios necesarios para afrontarlo. Deben cooperar los antidictos civiles y sociales con el Estado, no para dejar caer sobre él el peso de la pena, sino la manera de prevenirlo, considerando la conducta del menor delincuente en su círculo de factores, de naturaleza biológica y social. Y esto se logrará considerando la vida del niño, en su proceso intelectual, afectivo y volitivo por una parte y por la otra empleando los medios adecuados para que el que haya transgredido la ley penal conciiga la adaptación al medio social que lo rodea.

En Colombia la ley 83 de 1.946 es la que congrega la defensa del niño. Ese estatuto está bastante impregnado de un espíritu social en relación con el menor delincuente, hasta el punto de que si se aplicara y si los medios para darle cumplimiento tuvieran realización, el resultado sería anti efectivo.? Pero no esas esas; porque resulta que un Juez de menores se encuentra en una vereda encrucijada porque no tiene donde colocar al delincuente -

de su competencia, debiendo entregar a sus padres o familiares de donde precisamente ha salido para cometer el delito,

Es cierto que existen algunas casas de menores ubicadas en la capital de la República y en algunos ciudados cabecera de Departamentos, y con todo no son suficiente para el índice de criminalidad infantil de nuestro país, ni está lo suficientemente condicionadas para alcanzar el resultado de la labor social de que antes hablábamos. Y quedaría para los Juzgados de menores radicados hoy en la cabecera de los tantos Distritos Judiciales que tiene la nación? Aquí si la labor económica de infuictuosa se está llevando en contravención, claro está involuntaria, con los nuevos postulados y con la ley 63 misma.

La Reforma Judicial por medio del Decreto 1818 de 1.904 creó el Consejo Colombino de Protección Social del menor y de la familia y organizó la División de menores del Ministerio de Justicia. Esto sería un gran paso en la trata del problema; no ha comenzado, sin embargo, a dar sus resultados por la conocida fórmula de que "no hay partida para funcionar", y en la misma capital de la República, donde como ya dijimos, tienen estas instituciones su asiento,

en donde se observa más el desconocedor panorama de la delincuencia juvenil.

En Colombia , lo verdadero que no se ha llegado a la etiología de la delincuencia infantil debido más que todo a una crisis del sistema y de un tratamiento profiláctico.

Esta crisis procícamente es la que debe impulsar a los fuertes vivas del país para adoptar un nuevo y eficaz planteamiento de los cauces de la conducta naciva, del menor al estudiando y tratando no como un simple transgredor de la ley penal, sino como una personalidad indisolublemente vinculada al problema social.

Delincuencia especializada: tipología al resultado de la conducta anticomunitaria de la producción del delito por sujetos desprendidos en su forma delictiva . Tal surgen los que se denominan únicas y exclusivamente a la trata de blanca nacional e internacionalmente; el estrangulador; el homicida; el atracador, etc.

En los referidos delincuentes el gusto acto refinado a su especialidad, hasta el punto de demostrar gran calardía cuando se ven envueltos en otra clase de infracciones distintas de su vocation.

Esta especie de sujetos revisten una carencia absoluta del sentido moral que en lo que los coloca en una especialidad refinada en el delito.

La personalidad del delincuente es de curo interio, con relación al derecho así como a la justicia penal; y es por eso por lo que su estudio debe conducir a establecer su mayor o menor peligrosidad social, aspecto esto de considerable valor en la tarea del Juez que con criterio como aplique las normas de juzgamiento; la calidad del sujeto peligroso debe cobrar todo de la importancia de reaccionar ante los artículos o motivos determinantes de la conducta en el ambiente social. Porque cuando la actividad de un individuo choca con las condiciones concienciales de la existencia común, perjudicando sobre todo la seguridad pública, dicho individuo tropezará también con una categoría de normas a las cuales el Estado ha dado una forma coercitiva.

PARTE SEGUNDA

CLASES DE DELINCUENTES

PRIMERAS LEGISLACIONES

CLASIFICACIÓN DEL DELINCUENTE.

Antes de entrar en el fondo de esta segunda parte del trabajo, quiero arrojar que la importancia de esta clasificación, que al parecer es notablemente doctrinaria, tiene su fundamento práctico para el juzgador [que no puede confundirlo con el juez] que no puede confundirlo con el dolincuento, la poligrosidad, la reincidencia, las modalidades del delito y en fin todos aquellos que informan nuestros códigos y que son de saber positivamente. Si, porque al juzgador le corresponde observar si determinado procedido o no es muestra de alcuna anomalía psíquica y decidir enviarlo al facultativo para juzgar, mediante el dictámen, colocarlo en la cárcel o en un lugar adecuado a su estado patológico como lo disponen nuestras leyes penales. De esta forma el Juez o Registrando da su último pronunciamiento en el juicio criminal, consciente y seguro de haber aplicado la ley de acuerdo a las nuevas concepciones de la defensa social.

Justo es también reconocer que la importancia doctrinaria de la clasificación es producto de la concepción que sobre el delincuente y del delito tienen la Escuela Clásica y la Positivista:

Porque cuando los clásicos consideran el delito como un "hecho-jurídico" no tienen preocupación por la persona del delincuente, lo abandonaban como dice Forri. Con esto no quiero negar en forma alguna la concordancia de los encuéntros del Cirquillo de Bocharta, de Juan Domingo Perón, de Juan Domingo Pascualini, de Juan Carrizani, de Francisco Carrara, de Enrique Puccinelli y del Gran maestro Rossi. Existe una noción estúpida que equivale más tanto como sostener que en Colombia existe ley penal sólo a partir del año 30.

Lo que sucede hoy día también es una gran verdad: que al concebir la ciencia positivista el delito como un "hecho", como "acción", la persona del delincuente es preocupación no sólo del antropólogo, sino del sociólogo criminalista y del jurista. Poner al criminólogo y al jurista en el centro de la consideración científica de la persona del delincuente, es: reconocer al mérito de Leibniz.

Tampoco pretendo negar el hecho de que la escuela clásica no haya considerado el delincuente, y por eso Atxádi dijo que, no tenía preocupación por la persona del delincuente; lo consideraba como un horroso normal. Mío o mío igual a todos los otros han sido, que eres tu libro y ejercitártica valentad con rompecabezas y realizas un acto tipificado, es la ley penal como delito.

Pero con todo esto en la forma absoluta-

y simple actualmente ha sido supradicho, no obstante tener vi-
gencia y aplicación como sucede entre nosotros en los llamados
delitos formales en los cuales no se produce daño mate-
rial, estructurándose la figura como la mera violación de la
ley. Igual cosa sucede en la concepción del delito y por eso
para las necesidades ordinarias de la vida, dice el doctor -
Carlos Lozano y Lozano, la mejor definición es "la violación
de la ley penal", porque sirve, a los ciudadanos para saber -
lo que pueden y lo que no deben hacer; al Juez, al Fisicra-
do y al funcionario de la policía a quienes corresponde ha-
cer respetar y cumplir los preceptos legales, y al jurista
profesional ya que su labor está naturalmente circunscrita -
por el derecho positivo.

Añadido, como para la escuela clásica -
el libro alfabético es digno de así, el epicentro del delincu-
ento, como que lo otro y su pertinencia onto ha elegido el delito;
no en vano recordemos que en nuestro código penal hay delit-
tos cuya antijuricidad la da un elemento llamado "a sabiendas"
y así un cujeto "a sabiendas", y si en esa forma ejecuta el
acto o los actos, o los deja de ejecutar, produciéndose la
violación de la norma o el daño según el caso, es porque li-
bremente ha obrado, ha querido el hecho; conocía la prohibi-
ción y sin embargo la cumplió. Igual acto nos está diciendo -
que gran parte de los postulados de la escuela clásica -
siguen, como ya dije, teniendo vigencia y aplicación.

En un texto denominado "El Dolo Penal y su Prueba" Carlos Arturo Cabal al sostener este mismo argumento de la cuestión, es decir la vigencia del libro albedrío en un nuevo código penal, entre otras cosas nos dice:

"Espera a nuestra comprensión cómo pueda recibirse y utilizar la noción del dolo como elemento técnico en el derecho penal, sin partir de la base de que el hombre tiene libre albedrío.

Proscindir de afirmar o de negar la existencia del libre albedrío en el hombre delincuente, con todas las consecuencias que de la afirmación o de la negación se desprendan, es nivele a admitirse cobardemente de hacer estos propios de jurista y contártalo con ser un racinista del derecho.

Si no se acepta la libertad, no puedo construirse la teoría del deber ni del derecho en forma distinta que como un juego falso y torpe de palabras. Si no hay deberes y obligaciones no habrá hombres, y condonándose lo que se habla de hombre habría de llegar a lección bestia y donde se hable de sociedad debería lección rabia.

Pero la libertad del hombre es un hecho de conciencia universal que ha resistido indomable ante todos los golpes de la trácternia fanteña, y a pesar de que los filósofos positivistas y materialistas, y a pesar de los escépticos y de los malistas contemporáneos, redujiste

apoyado en el buen sentido dogmático de la conducta de los hombres, tanto en su vida privada como en su vida de relación.

Los positivistas arguyen que si el derecho penal se ocupa tan sólo en los delincuentes en quienes se reconoce al disfrute de la libertad, entonces se quedarían por fuera de la disciplina penal los delincuentes más peligrosos, como son los anormales.

Por último dice el doctor Cabal que nuestro legislador ha debido respetar las convicciones y sentimiento mayoritario del pueblo colombiano en relación con el problema del libre albedrío, que en este país es respetado y que mantiene su influencia en la conducta social. La ley dice, digámoslo claro, que aplicación de las convicciones y sentimientos del pueblo para el cual es factura, y es torpe y abusiva cuando es acarta de ellos. No es hallab be autorizado al legislador colombiano para inspirar la ley penal en principios o técnicas que comporten la negación del libre albedrío como potencia primaria del espíritu humano, y si siquiera para prevenir de esa modalidad al elaborar la ley".

En los días de permanencia en los cursos de la facultad, en los momentos en que el profesor aborda el tema de la clasificación del delincuente, en los días en que el estudiante programa la materia, en los

profesión fuera de la zona penal y aún dentro de ella sin ningún contacto o oportunidad de observar al sindicado, procedido o no, esta materia no presenta más importancia que la de complicar y alargar el examen, la providencia, el escrito o memorial sin ningún objeto práctico.

Bueno, pero qué intérprete tiene la distinción entre delincuente habitual y delincuente nato, entre delincuente pasional y delincuente ocasional? Ninguna, nos respondemos, porque al fin y al cabo, según el código todos son responsables. Pero esto es un criterio muy ruin-producto de la pereza y falta de interés por el estudio de los principios y métodos que orientan nuestra ley penal.

Apoyado en las enseñanzas de Forri, algunas de las cuales he enfrentado con la realidad de los hechos, hoy si veo la importancia de la dicha clasificación.

El mismo Forri en el tomo II (2) de su Sociología Criminal y luego de aceptar que la clasificación de los delincuentes ya había sido preocupación de los Romanos, en el que resulta la importancia cuando dice: "Se ha reconocido como alcance la necesidad de abandonar al antiguo tipo único y abstracto del criminal para constituirlo con una clasificación que responda mejor a la ..

a la variedad de, nica pocos, los hechos naturales.

Esta clasificación sigue diciendo que comenzó desde el punto de vista de los presioneros, la trayéndó competiéndola en 1.800, al campo propio y verdadero de la sociología criminal, donde desde entonces gana para cierto y de un modo completo, del derecho de ciudadanía y se impone con el carácter inaxorable del hecho positivo. Es por lo que, mientras que ciertos criminólogos, quiescien embargo no pugnan alterar la verdad, afirman gratuitamente que esta división en varias categorías sirve a lo sumo útil a la administración penitenciaria, sosteniendo por el contrario que esta distinción debe ser para la ciencia jurídica una de las normas supracas sobre las cuales debe regularse, respecto de las consideraciones de calidad y de grado, la defensa social contra el crimen; es decir, que debe ser el dato fundamental de la sociología criminal".

Son suficiente por ahora lo anotado para para demostrar la importancia de clásificar al delincuente, pues al referirme al punto de vista práctico de la clasificación, resaltará con importancia en relación con la defensa judicial de la clase de sujeto de que se trate.

POR EL ASPECTO JURÍDICO.

Desde este punto de vista el delincuente, - para los efectos de su clasificación, se puede considerar- bajo estos dos aspectos:

- 1.) - Según su actuación delictiva; siendo entonces:
 - a)- Activa, cuando es autor directo del delito
 - b)- Simple, cuando es cómplice, cuando coopera en el hecho en forma más o menos secundaria.
- 2.) - Según el número de delitos cometidos a través del tiempo; siendo así:
 - a)- Delincuente primario, cuando solamente ha cometido un delito.
 - b)- Delincuente reincidente, cuando ha cometido más de un delito, y
 - c)- Delincuente habitual, cuando ha cometido muchos delitos y hace del crimen su actividad principal, es decir cuando su vida se desenvuelve dentro de esa tónica.

Este aspecto, insisto, es de suma importancia para el juzgador ya que al calificar el mérito del sumario debe bautizarlo como autor ó como cómplice; y en la oportunidad procesal de la sentencia debe sopesar la personalidad del sujeto en su mayor o menor peligrosidad.

POR EL ASPECTO ETICO-OLÓGICO-CRIMINAL.

Bajo este punto de vista la cuestión se configura la poco aguda, dándose limituras a la clasificación lenínroso, la cual Ferri analiza y toma de ella lo que juzgó oportuno y necesario para dar la esencia; a estas clasificaciones les reservo su lugar adecuado en este trabajo.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PÁCTICO.

Reconociendo la importancia de ubicar el delincuente, que para el juzgador tiene este punto de vista de la cuestión, quiero referirme en concreto a la defensa judicial defendido a que en muchos casos las defensas mal orientadas se deben a la ausencia de una previa determinación del tipo delincuente que se va a defender; o también a que la defensa erróneamente lo ha ubicado; o que simplemente, y es lo más frecuente, la defensa se ha llevado sin tener en consideración el tipo o categoría del delincuente defendido.

Así por ejemplo; si se trata de un caso de delito dolento, la defensa ante todo debe orientarse en lo fundamental a probar ese carácter dolento o calidamente no con el objeto de sustituirlo por completo de la justicia penal, pero si para someterlo a un tratamiento médico -- adecuado. Pero si el defensor, por el contrario ante este tipo de defendido, lo que trata de probar es la ausencia -- digamos de dolo, o demostrar los buenos antecedentes del

aspectos que pueden ser verificados, no sea en el caso contemplado al fundamento del proceso, sino, medios secundarios.

Cuando de los hechos surge - se que encuentra probado en autos al tipo incorrigeble, lo que si no es nada probable en la práctica jurídica, tendría al menos trascendencia en caso que no admita defensa, pero como en la realidad debe tener una defensa, la única posibilidad sería la no directación de los elementos que origina la figura violada y que han dado base para la imputación, y esto si los hechos dan otra obiliidad.

En tratándose de delitos por costumbres adquiridas (habitual) una defensa que se dirigiera a atacar la prueba, más en estos casos surgen con abundancia, o fundarla en los buenos antecedentes del sujeto, que no los tiene, o que no constan en el proceso, está errónea esa defensa, decimos, a que impredictamente se corrumpe durante las variedas y complicadas etapas del proceso, lo correcto es basar la defensa en el contenido de probar la carencia de intención e intento criminal, es decir, probar que un "ser humano en un principio honesto, fue luego pervertido debido a la influencia del medio social y de otros factores que no pueden serle imputados.

En presencia del delincuentes esenciales, habrá una defensa cercada a, si se dirige a robar los buenas antecedentes; a probar suficiente que la pena -- sería contraproducente para quien ocasionalmente cayó en el delito. Pero si así no se plantea, como sea por el contrario se alarga y se argumenta falta de prueba o la conciencia de la intención criminal, esa defensa es necesaria tanto errónea, porque la verdad es que cuando un tiro de delincuento, de estos llega al juzgado, el delito existe y los resultados de la prueba así lo evidencian. Y si esto no es seguro en la etapa inicial, ya en el juicio si es así.

En el caso de delincuentes esenciales a que también se llaman psico-éticos, la defensa debe dirigirlo para probar que en ellos el delito es un simple fenómeno producido por el trastorno de representación del instinto sexual, es decir es producto de los excitantes de la fuerza sexual. Es lo mismo que ocurre con los delincuentes mentales, con la diferencia de que aquí lo hecho es lo que deben probarse resultan más cutílos y la tarea más difícil.

Por último en caso de defensa de delincuentes pacionales, como estos ofrecen bajo las ofertas de una situación extraordinaria, deberá entrar a probarse el hecho de que la mayoría de los casos humanos

antes conjuntas circunstancias habrían obrado lo mismo. En este caso probar los buenos y realces antecedentes del sujeto es de gran valor. Pero si lo que la defensa hace es tratar de probar que no hubo daños luego su defendido posteriormente se ha arrepentido, con defensa va indefectiblemente al fracaso.

Claro que el anotar esto, no quiere decir que los otros aspectos son tráit los . No, con es-
cundarios pero no la barra jurídica segura de la defen-
sa.

LAMBOZO .- SU MUNDO.

El médico italiano César Lombroso - ocupaba la cátedra de medicina legal y psiquiatria en la Universidad de Turín, cuando tuvo conocimiento del proceso que contra un sujeto de apellido Vilolla se tra-
gaba en los tribunales; reclamó el cadáver de este suje-
to y lo practicó la necropsia; en el cráneo de este c-
riminal encontró una formación ósea igual media, que calidi-
có como una anomalía que es característica de las especie-
sies apoligé inferior. Esta anomalía se considera
como producto de un fenómeno de atrofismo por lo que
llegó a concluir que Vilolla era un retracido en la
evolución zoológica y de que era el eterno la "peco de
la criminalidad.

Los críticas hechas a esta teoría, dieron como resultado una profunda modificación en los conceptos para los cuales atribuyó entonces a la criminalidad una causa patológica considerando el delito como un fenómeno epileptico. Por último Lombroso rectificó sus tesis y consideró que la delincuencia no es herencia sino un fenómeno atávico o patológico, sino también, un fenómeno de degeneración.

Lombroso en su confesión presentó un esbozo tipo de delincuente nato. Posteriormente dio la clasificación de delincuentes natos y de ocasión, en los que se incluían correspondidos los criminalcidos o criminales natos y los producidos -criminales.

Aquí nació la Sociedad Antropológica Criminal, con una unidad orgánica de criterio, comprendiendo el tronco de la antropología general y dedicada a la dignidad de ciencia científica, centrada en sus principales obras que como son: El náufrago delicto; La Donna y la Prostitución - delincuentes; Antropología Criminal; Medicina Legal y otros.

Figura osculara en la base de la Sociedad positivista que tiene en Ferri carta de ciudadanía.

Lombroso concibió el delito como un hecho natural, tal como lo son los nacimientos, las muertes y los cambios de tiempo estatura.

Por esto decía que si el delito es un fruto de la censurabilidad oficial o general, es por consiguiente el producto de las condiciones del organismo, de ahí que ciertos individuos nacen criminales como ciertos animales nacen venenosos y ciertas plantas nacen parásitas.

Con esa concepción describía al tipo antropológico sujánérus, así: es en general más corpulento que el hombre normal; la cantidad craneana no inferior a la media; tiene la frente ancha y hundida hacia atrás; las orejas rudas y mal contornadas; los cono-frontales con muy evidentes; las mandíbulas y los pómulos con muy voluminosos; las órbitas de los ojos grandes y alejadas entre sí; un rostro barbudo; tiene abundante cabelllo; rostrosamente calvo; tiene la mirada dura, vidriosa y fría; su rapidez, increíble moralmente; concéntrico e imprudente. Carlos Lozano y Lozano. Elementos de Psicofisiología.

Atrajo elijimos que Lombroso tuvo que cambiar la idea de este tipo de criminal único, porque al hacer Ferri el estudio del delincuente nato y de los delincuentes de ocasión, salieron los primeros proclamaron los octavos del tipo Lombroso.

Efectuado una síntesis del panorama lombroso dividimos lo siguiente:

El delincuente es un tipo humano especial, de características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y socioculturales, y el crímenes que comete son la consecuencia de sus características especiales.

Ricardo Monzón nos marca con una de las características en el delincuente, en decir, en el tipo delincuente? Fácil, así:

a) Características anatómicas especiales; capacidad cerebral; medida de la circunferencia horizontal del cráneo; medida de la semicircunferencia horizontal del cráneo; medida de la semicircunferencia del cráneo horizontal, anterior y posterior; índice cognitivo; índice sexual; sexo social ideal; altura de la cara; talla y peso.

b) Características fisiológicas especiales; voz de hombre o de mujer; incompatibilidad relativa al calor y al frío; muy sensible a la electricidad y a las variaciones meteorológicas.

c) Características patológicas especiales; excesivamente vicioso sin límite; sapifilo devorador y devoradora; alegría crónica; crímenes por el gusto; curiosidad perversa, a la orgía; medida de la proporción corporal, lo que lleva que crezca de 12 a

dad, humor o recordamiento.

d) - Características sociales no sociales; el tatuaje; la jerga criminal o vocabulario; el alicante - característico y los efectos p.

Así las cosas, un delincuente no corresponde más al llamado tipo criminal perfecto, o es el juicio del mismo según que reuniendo todas estas características o solamente algunas de ellas, y entonces ese delincuente sería un salvaje perdido en medio de la moderna civilización.

Este teoría la justificaba Lombroso apoyando a su vez en la teoría de la evolución, no considerando esto como cinismo, por lo que luego dio a estos estigmas una significación distinta, esto que quería o tenía en indicio de degeneración o falta de desarrollo evolutivo que tiene sus causas en factores patológicos corporáticos originados en los ascendientes.

Pero el mismo Lombroso concibió también que la degeneración no siempre produce el delito y que la degeneración no siempre produce el delito y no por el contrario se manifiesta en otras formas como con la esterilidad, la calilidad mental, la alienación, la corrupción sexual, entre otras de las causas más fructuosas.

tos es la epilepsia, por lo que llegó a afirmar que la epilepsia, por seguro, figura explícita en fondo de la delincuencia.

¿Cuál fue entonces el escrito de Lombroso? Túro responder a este interrogatorio, voy a proceder transcribir algunos apartos de los Capítulos 17 y 18 del libro de Lombroso y Losanno.

"Tal vez indicado que el tercero es un punto culminante en la historia evolutiva del derecho penal al tránsito de los tiempos lo constituye la formación de la Escuela Positiva Italiana, llamada en la primera época de su autor Escuela Antropología Criminal.

La publicación de tres obras casi simultáneas profundamente originales y asentándose nacieron no a eco en el científico. En 1.873, Cesare Lombroso, nacido en Verona en 1.836, director del asilo de alienados de Perugia, profesor de medicina-legal y psiquiatría en la Universidad de Turín, da a conocer su libro llamado *L'Uomo Delinquente*, el cual produjo en Europa una verdadera revolución; la incredulidad y la protesta de una parte, la convicción y el fervor de la otra, contribuyeron a difundir de una manera extraordinaria tal obra por todas partes del mundo y especialmente en los medios científicos europeos.

Luego que el autor expone su punto de vista sobre la obra de Ferri y de Crófido, dice entre-

otras cosas : La difusión de las ideas novedosas en el mundo de los juristas fué largamente favorecida por la incuficiencia práctica del Derecho penal, tal como se lo comprendía y se lo aplicaba en la época en que la antropología criminal hizo su aparición. Es que una hipótesis nueva, ofreció su influencia mucho más allá del campo de la ciencia para la cual ha sido elaborada.

Refiriéndose al aporte de estos sabios dice: "Fra la primera tentativa de investigación sobre la personalidad del hombre delincuente.

Pero lo que es característico de todo el movimiento - sigue diciendo nuestro penalista - lo que bastaría para ser immortal al nombre de César Lombroso, -- es el desplazamiento del centro de gravedad de los estudios del Derecho hacia el hecho, del delito, ante jurídico, hacia el delincuente, con humano, cédula del conglomerado social. Las investigaciones perdieron su acostumbrado carácter exclusivamente jurídico y el problema de la criminalidad comenzó a contemplarse desde un punto de vista más comprensivo. El cuidado y la preocupación propendentes de los penalistas no son ya la interpretación y el confrontario a la ley; es la persona viviente y activa del criminal la que atrae todos los mirados. El estudio de esta personalidad ha abierto a un turno horizontes nuevos.

PERRI - SU CLASIFICACION.

Enrico Perri nacido en 1.858 hizo sus estudios de derecho en la Universidad de Polonia; cuando llegaba a los 21 años de edad presentó su tesis de grado titulada "De la Negación del Libro Almudé", tesis que constituyó una doctrina totalmente revolucionaria la cual él debió - costarle ante sus profesores que se mostraron escandalizados, toda vez que daba un mayor y decisivo apoyo armado a las teorías positivistas del Derecho penal.

En la Sociología Criminal se dirige al estudio del Delincuente, del Delito y de la Delincuencia dentro un entorno social ya que su preocupación constante es la busqueda de los factores sociales de la criminalidad.

Para él, la obra de Lombroso nació con dos pecados originales:

1o.)- Fabor dado dominio con preponderancia en el fondo, pero sobre todo en la forma, al los datos anáticos y antropométricos en comparación con los datos psicológicos, y

2o.)- Fabor confundido en los dos primeros ediciones, todos los criminales en un solo tipo, distinguiéndose solamente como tipo especial en la segunda edición, los cuales de crímenes pasciales, y poniendo aparte los locos - D E Y A T U . T R I V I O D E

por la descripción de los caracteres que los diferencian de los verdaderos criminales.

Por eso rechazó la concepción que del delito - tenía Lombroso - que es originado exclusivamente por factores antropológicos - y lo estudió como un fenómeno de origen complejo, biológico y físico-social. Por tanto ya el concepto delincuente no es un fenómeno antropológico, si no que es, antropológico-social. Es, pudieramos decir, un producto combinado dado por los caracteres naturales del individuo al nacer mas la influencia producida en él por el medio social y los factores sociales a los que atribuye una importancia fundamental en el delito, y que pasaremos a resumir.

Dice Ferri que los factores sociales que inciden directamente de una manera fundamental sobre el delito, son los siguientes:

a) - Factores de origen económico. Para fundar este factor Ferri pone por ejemplo, el delito de contrabando, que resistió durante largos siglos las penas más severas y la persecución mas obstinada en la mayoría de los países, pero que en cambio tomó a disminuir cuando se rebajaron las tarifas aduaneras. Lo mismo sucedió con la falta de trabajo, que aumentó el índice de los delitos contra la propiedad. En este caso las institucio-

nes de crédito agrícola bien organizadas, por lo menos fijarían la usura. Por último los sueldos de los empleados públicos son un termómetro sobre el delito, que si son proporcionados y acordados con las necesidades, lo disminuyen y si por el contrario son insuficientes, obran en especial los delitos contra la administración.

b) - Factores de orden político. Ferri sostiene que estos delitos generalmente se originan por falta de libertad. Refiere el caso común que se produce en las manifestaciones públicas; si no intervienen la policía el desahogo público suele reducirse a gritos, pero si intervienen la policía, con el propósito claro está de guardar el orden hay peligro de que se produzcan hechos graves, ya que toda intervención octatal por esta vía termina casi siempre en una restricción de la libertad o de los derechos políticos. De suma importancia es entonces el buen ejemplo que los conductores dan a la masa, porque el factor político es de un contenidoencialmente social.

c) - Factores de orden científico. Los descubrimientos científicos que también son enemigo social, y así por ejemplo la pólvora y las armas de fuego han aumentado los delitos contra las personas, pero también los notados científicos son una ayuda poderosa contra el crimen. Cita Ferri en este caso el adelanto de la ciencia controla

que ha disminuido los delitos de fraude y estafas; el establecimiento del ferrocarril que terminó con los bandidos en los caminos.

d) - Factores de origen legislativo. La legislación que evidentemente es un factor de carácter social tiene mucha influencia sobre el delito. Así por ejemplo si la administración de justicia estuviera bien organizada, en manos idóneas y con funcionarios integros, se disminuirían los delitos contra el orden público, contra las personas y contra la propiedad. Si las leyes civiles en lo relativo a la organización familiar fueran benignas, también se reducirían los delitos, sobre todo en cuanto a la infancia. Lo mismo se prodiga de las leyes comerciales, pues por lo menos se reduciría el problema de los quiebres.

e) - Factor de carácter religioso. Como los anteriormente, este factor también es de carácter social, pero para Ferri no era más que un simple factor educativo, sin vales metafísicos ni sobre-naturales. Lo cierto es que la religión en nuestro modo de pensar tiene su incidencia sobre el delito, pues si se lo dirige al bien general y se organizan sus postulados, servirán como un remedio por lo menos un obstáculo a los delitos.

f) - Factor de carácter educativo. Con buen criterio opina Ferri que: "Muchísimas causas de los delitos se ahogarían en germen, teniendo cuidado de la educación de la

infancia." Opinamos nosotros ahora, que la mera instrucción sin infundir a la vez enseñanzas morales, en la época actual no haría otra cosa que brindar nuevas armas al delito. Ferri era de opinión de que los espectáculos atroces hacen más feroces a los hombres y por tanto deben suprimirse; deben suprimirse asimismo las casas de juegos que con motivos de múltiples delitos, y por el contrario se deben programar espectáculos sencillos, populares y a precios bajos como un antídoto del delito.

g) - Factor de origen familiar. Todo lo que ayulta y consolida la organización familiar es favorable en la lucha contra el crimen: así las leyes deberían prohibir ciertos matrimonios, a ciertas y determinadas personas, por determinadas causas, puesto que las relaciones de orden familiar también tienen como el factor educativo y los otros factores carácter social.

CLASIFICACION:

Ferri después de analizar la suma entera de caracteres anormales que Lombroso había atribuido indistintamente a todo tipo de delincuente, observa que por el contrario solo una parte de los delincuentes presenta este conjunto de anomalías y que por lo tanto es necesario hacer la distinción de varias categorías. Hizo la clasificación en cinco categorías, así:

- 10.) - Criminales locos.
- 20.) - Criminales natos.
- 30.) - Criminales habituales o por hábito adquirido.
- 40.) - Criminales por pasión, y
- 50.) - Criminales por ocasión.

En forma muy sintética pasé a explicar cada una de estas categorías.

LOCOS - Son aquellos delincuentes en que el delito es el producto de perturbaciones intelectuales y de una atrofia del sentido moral.

NATOS - Aquellos en los que el delito depende de la estructura física del sujeto, es decir, de sus factores antropológicos. Es un ser pródigo en el delito por su ambiente; tiene una irrefionable tendencia congénita, no siendo capaz de distinguir una acción delictiva de otra, en su fundamento moral.

HABITUALES - Son los que delinquen bajo el influjo de estímulos y circunstancias de carácter social. El mismo Ferri decía que estos caían delinquir en su juventud, habitualmente en delitos contra la propiedad, y luego al medio social, las corporalidades y el ambiente los arrastran hasta llegar a tener la costumbre crónica del delito.

POR PALLON. - Son los que delinquen bajo el fructo de una pasión incontrastable, pero social; como el amor, el honor, la piedad etc. Este tipo de delincuentes, por lo general tiene buenas antecedentes, sus delitos suelen ser contra las personas o contra la honestidad; con el temor naciente mordisco en una debilidad de los frenos inhibitorios de la voluntad frente a una situación que enciende en su espíritu una pasión sin la cual nunca hubiera delinquido.

POR OCNIGI. - Qui son aquellos que delinquen por haberles presentado una ocasión en extremo favorable; tienen tendencia hacia el delito, pero carecen de voluntad para no dejarse arrastrar a la tentación de delinquir cuando estas en presencia de dicha ocasión. Tienen mucha similitud con el pasional, pues no son habituales, estos también presentan una debilidad personal, debilidad que si en el pasional lo controlado es al elemento pasional, en estos, la falta de control es de un elemento, o de los frenos por una tentación de lucro.

Antes de seguir adelante, no puedo pasar por alto algunos juiciosciones en lo que te refiere a los factores de orden social como agente del delito. Estudiando un poco, meditando estas verdades, trasladándolas a los tiempos actuales de la realidad colombiana y comparando las 3 potas, modos y las socioculturas tan distintas; no puedo uno

mas que sorprendarse de esa visión tan profunda y profética de Ferri. Estos factores que tanto importancia les otorgó sobre el delito, consideró sin embargo que no eran todos ni los únicos.

Quinta razón tenía Ferri cuando decía que la falta de trabajo y la carencia de instituciones de créditos eran un factor de orden económico en la proliferación del delito. Es ciudardad lo mismo en esta época actual y en este radio nuestro? Avero que el desempleo y la falta de fuentes de trabajo, no son un buen témino para que hombres con una inmensa carta de obligaciones lleguen al delito? La desproporción en los tueldos de los empleados con la cifral del costo de la vida, más la explosión demográfica que comienza a reflejarse en el hogar, ¿cómo no es el motivo de los descalcos, asaltos y de las huidas de comedores de manjojo con altas sumas de dinero? Y así, todos estos factores tan innegables como impulsaron en la prodiga vida del delito.

Ahora; en Colombia la existencia del estadio campeón y la proliferación de las loterías - una por cada Departamento y las extraordinarias - fomentan el vicio y el vicio es un medio que lleva al camino al delito. La producción oficial del alcohol es casi un mandato al ciudadano para que lo consuma bajo el criterio científico pactulado

do que es una necesidad de orden fiscal.

CLASIFICACION DE GUITÍN.

El doctor Jorge Eliceror Guitín, alumno de Forri, al hacer un estudio sobre la parricidación, clasifica los delincuentes parricidios en dos grupos desde el punto de vista antropológico.

Apartándose de la aprobación que da la teoría de Guitín tiene el doctor Jorge E. Cutiérrez Irzola, como ninguna utilidad práctica, viene a resumirla muy brevemente ya que basta lo observar lo que ocurre en la realidad para concluir que la tesis del Doctor Guitín, corresponde a los hechos.

El doctor Guitín dice que el proceso parricidio y deliberado es diferente en todos los hombres y también lo es en cada caso, en un mismo individuo. A medida que algunos individuos pasan de la resolución de delinquir a un estadio de ánimo que podría llamarlo volcada, en modo que lo que en principio fue una resolución firme, va perdiendo su fuerza, va sufriendo paulatinamente hacia una volcadura en que el acto se va ejecutando. Otros individuos en cambio, principian por un estadio de volviedad que va creciendo con el tiempo hasta convertirse en una resolución definitiva. Y otros, que son en que él llama parricidios

circulares, poseen alternativamente del estudio de valiéndose
estudio que nos constituye premeditación, al estudio de re-
solución. Hay impulsos en una forma ascendente. Si no se
presenta la coyuntura de cometer el delito en un momento
dado, aquella resolución inicia un proceso descendente, que
puede a ser otra vez ascendente, y así en una eterna in-
cesante. Por eso los dio el nombre de circular. El
propósito criminoso está describiendo una curva en ascen-
so y en descenso. De esto se deduce que no basta como o-
quivocadamente se ha creído, el transcurso del tiempo en
tra la realización del estímulo que da motivo y el delito
mismo, para que ésto pueda tarse como premeditado, sa-
biendo que la premeditación consiste en la perseverancia
en el delito y el tránsito del ánimo criminoso.

Los procesos humanos presentan tres etapas:
intención, resolución y acto. Gutiérn sostiene que pri-
mero de todo no ocurre lo mismo en todos los hombres,
pero que los hay que comienzan por un período de resolución
que se extiende en el tiempo hasta formar una sola in-
tención a una resolución y ésta aquella, todo sin que
el acto aparezca en ningún momento.

Entiendo Gutiérn que la premeditación como ente
abstracto no existe y que, en cambio hay individuos que
premeditan. A veces desde el punto de vista antropológi-

co como ya dijimos, los divide en dos grupos: en el primero se atienda a la intención del promeditativo; en el segundo a los promeditativos propiamente dicho.

La primera clasificación resulta así:

- A) - Resolutivo instantáneo con desintegración intencional en el tiempo. Son impulsivos y emotivos, al primer impulso quieren matar y matarían si tuvieran el enemigo a la victa, pero poco a poco vuelven sobre sí y llegan hasta abrazar a quien querían eliminar. Han perdido de la resolución a la intención.
- B) - Intencional con integración resolutiva en el tiempo. Es el tipo común que va de la intención a la resolución y da ésta al acto. Incluye lo que va a ejecutar y a veces - se arrepiente de su intención.
- C) - Resolutivo intencional circular. Son mores ineritables que parten de la intención a la resolución, en ésta a aquella y que indefinidamente están describiendo una curva.
- D) Resolutivo temporalizado. Es el individuo que nació con una idea y llevándola a la resolución, va a ella sin que nadie ni nada lo haga retroceder.

Gaitán clasificó a los promeditativos, así:

- A) - Promeditativo constitucional, en el que la promeditación es un producto endógeno. Todo lo promeditado, lo bu-

no y lo malo.

- B) - Premeditativo punencial, que va al delito después de una intensa lucha en que sale vencido. Pero actúa con motivos nobles o sociales.
- C) - Premeditativo egocentrista o delincuentes que solo consultan su propio interés o que buscan su exclusivo favorecimiento.
- D) - Premeditativo condicional que subordina la ejecución de su propósito a alguna circunstancia anterior, aún a condición.

TEORIAS PSICOANALITICAS.

Las modernas teorías psicoanalíticas originadas o que por lo menos reconocen un origen en el psicoanálisis de Freud como punto de partida de sus construcciones científicas, han aportado un nuevo concepto sobre el hombre delincuente.

Viktor Frankl continuador de Freud en su teoría llamada "Análisis Existencial", trató de liberar la fuerza del espíritu, aportando con ello un nuevo concepto sobre ciertos delincuentes que aunque difiere del de Freud, trata de demostrar que el delincuente es en algunos casos un enfermo psicológico, cuyo origen es la falta de

libertad de su espíritu. Mientras Freud opinaba que el instinto sexual al ser reprimido originaba las "neurosis", Frankl sostiene que es el espíritu humano el que reprimido, y siendo él mismo por esencia libre, origina la anormalidad que puede llegar a la "neurosis" y al delito.

Alfred Adler es quien ha aportado más interesantes conceptos en el sentido de considerar al delincuente como un enfermo psicológico. Parte de una premisa fundamental que según él está aprobada, y según la cual los tres problemas fundamentales que se le plantean a todo ser humano son los siguientes: su actitud frente al prójimo o con frente a lo social; su actitud frente a su medio de vida o con su trabajo o profesión, y su actitud frente al amor. Segundo el estos tres problemas fundamentales del hombre serán resueltos adecuadamente o en forma incorrecta según que en cada caso concreto el ser humano de que se trate tenga o no tenga el llamado "espíritu de comunidad". Como ese espíritu de comunidad existirá siempre en uno y mucho en otros, así también existen ilimitados términos medios, lo que produce a su vez una infinita combinación de seres humanos, donde el que ha resuelto satisfactoriamente sus tres problemas hasta el que nada ha resuelto. Es decir, que el espíritu de comunidad nace como una especie de capacidad para identificarse con los otros seres humanos. Los problemas con resueltos por los llamados "movimientos", los cuales al tomar datos

minadas direcciones van formando poco a poco una costumbre o hábito que él llama "entrenamiento," y cada entrenamiento va a dar para cada ser humano el estilo de vida.

Si un sujeto tiene un continente de comunidad deficiente o nulo, ello trae como consecuencia que el estilo de vida que se forja es erróneo, porque en la solución de los tres problemas, es decir, lo social, el trabajo y el amor, ese continente de comunidad es absolutamente necesario. Tanta importancia da Adler a la correcta solución humana de los tres problemas fundamentales que en su incidencia directa sobre el crimen dice que la mitad de los sujetos que llegan a cometer un delito son trabajadores sin una profesión determinada que fracasaron ya en la escuela. Que un gran número de criminales detenidos por la Policía atacado de enfermedades venéreas es señal de la insuficiente solución del problema del amor. Los delincuentes - dice - no buscan a sus amigos más únicamente y exclusivamente de entre gente de su estofa, mostrando así lo reducido así lo reditido de sus continentes de amistad.

Adler en el hombre lombrosiano no veía más que "fealdad física" y esa fealdad física era una minusvalía orgánica que originaba la falta de continente de comunidad. Para él un ambiente moral nulo e la Elitaria, por ejemplo, no eran causa de la criminalidad sino simples condiciones ambientales donde se desarrolla el continente de comunidad y ésto va a ser causa del crimen más adelante.

P A R T E T E R C E R A

LA ACTIVIDAD DEL ESTADO FRENTISTA

AL

DELINCUENTE

PARTE TERCERA

LA ACTIVIDAD DEL ESTADO FRENTE AL DELINCUENTE

INTRODUCCION.

Para Konsini, la sociedad es, en sentido lato, la comunidad de los hombres, como organismo ético de formación histórica, que se manifiesta exteriormente mediante un conjunto de relaciones psicológicas entre los individuos. Pero, la sociedad en sentido restringido, dice más, es el conjunto de los grupos de personas que tienen entre sí un elemento común que los une, es decir, que la sociedad comprende todas las agrupaciones sociales menores al Estado que no su vaso de elección.

En la sociedad se encuentran de un lado intereses individuales y colectivos que son originados por los fines tendientes a alcanzar. De otro lado se manifiesta poderosamente el sentimiento de justicia que surge de las mismas relaciones. Pero la sociedad por si misma sería incapaz de regular y de tutelar cualesquier intereses según el concepto de justicia. De ahí la necesidad de una organización política-jurídica, esto es del Estado, cuya principal razón de ser es la costitución de las disciplinas y de la tutela mediante el derecho, o sea mediante normas reguladoras efectivamente de las relaciones sociales y que constituyan

el ordenamiento jurídico general.

En ocasión pasada dije que ese ordenamiento jurídico, históricamente se encuentra establecido hasta en las comunidades primitivas y que precisamente ese ordenamiento es la razón ontológica de las normas penales. Anoté también, cómo se ha operado el tránsito de lo simplemente "prohibido" a lo "ilegal-penal" para tratar de entender el substratum de la norma positiva penal, que crea como antes dije, normativamente el delito. Ahora; pero como la norma sustantiva penal al establecer cada tipo de delito, no hace otra cosa con eso, que señalar prohibiciones por una parte, cuyo corolario es la tutela de los derechos por la otra, fuerza es decir que la fuerza del medio coercitivo, de la misma manera que reconoce los derechos, corresponde al Estado. Pero cómo lleva a cabo el Estado esta tarea, es decir, cómo actúa el Estado cuando a pesar de la tutela el Derecho ha sido violado por la acción o por la omisión de las personas?. Lo hace por medio del procedimiento, es decir, por medio del Derecho Procesal, cuyo objeto está ligado y dirigido al estudio de las formas legales propias para realizar la función del Estado en cuanto a la represión de los delitos.

Si el procedimiento implica pues, el movimiento del poder reprobatorio del Estado hacia el delito, concretando en

objeto a la demostración de la existencia del hecho punible; a la determinación de la persona punible, mediante la relación de causalidad; a concretar ésta relación de causalidad, por medio de la imputación, esto es, de la atribución de hecho nocivo a la persona; a investigar la conexión del sujeto activo del delito en relación con su misma persona, moral, psíquica, y hasta social y ambientalmente; a atribuirlo a la persona las conciencias penales, y por último a determinar los daños causados por el delito para obtener su reparación.

Superada la etapa histórica en que la represión penal estaba atribuida a la parte lesionada con el poder de perseguir y claro está, de reprimir el delito en sus varias formas de composición o reacción punitiva, ya ese ejercicio de represión corresponde solamente al Estado, pudiendo, como en nuestro sistema, mover, en principio la acción, todas las personas, lo que es una acción popular, el lesionado o sus herederos; el Estado mismo por medio de sus Juzgos y el Ministerio Público como representante de la sociedad, la primera y colectivamente alarmada con el delito.

El artículo 80.º de nuestro código penal establece que toda infracción a la ley penal origina:

- a) - Una acción penal.
- b) - Una acción civil.

El artículo 9o. del mismo estatuto proscribe que esa acción originada con el delito, o como dice el artículo anterior, con la infracción, culílica y como tal debe iniciarse de oficio, esto es, en el Estado por medio de sus Jueces y Registrados a quien corresponda la declaración jurisdiccional, por medio de un procurante que no denuncia "PROCESO" con las excepciones que el mismo código contempla.

El supuesto en nuestro trabajo ya producida la infracción de la ley penal y como consecuencia inmediata y directa el brote de las dos clases de acciones, siendo la acción penal el motivo supremo para que el Estado por medio del proceso se ponga en movimiento frente a la conducta antijurídica y antisocial del delincuente.

La acción penal es la necesaria consecuencia de la infracción de la ley penal, dirigida por la declaración jurisdiccional a poner la conducta antijurídica y antisocial del sujeto.

DERECHOS Y GARANTIAS DEL DELINCUENTE.

Nuestro sistema de leyes penales ha reconocido y constatado, que el delinquiente no es ya el salvaje perdido en la moderna civilización (nuestro lembrosismo), sino un antihumano; a mirar pues la persona del delinquiente y como tal

le confiero una serie de derechos y garantías durante el proceso y en su vida de reclusión.

De estos derechos y garantías, talento no propongo enumerar los principales:

1o.- El principio de la inocencia del reo, traducido en que "toda persona es presumida inocente hasta tanto se la prueba lo contrario". Esto es un monumento de nuestro sistema democrático erigido por la Constitución a la libertad individual.

2o.- Nemo judicis nisi præterea loço. Esto principio lo determina el artículo 26 de la Constitución Nacional y lo desarrolla el artículo 1o. del Código de Procedimiento Penal. La norma constitucional dice: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante Tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio".

3o.- El principio de la ley perniciosa o favorable, instituido por el inciso segundo del mismo artículo cuando dice: "En materia criminal, la ley perniciosa o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

4o.- El principio de no declarar en acusado cri-

nimil contra si mismo; artículo 25 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 13 del Código de Procedimiento Penal de no dar denuncia contra si mismo.

50.- El habeas Corpus.

60.- El derecho a ser dejado en libertad al octavo día de capturado si no hay prueba para detenerlo legalmente.

70.- El derecho a la defensa, hasta el punto de que si no nombra abogado, se le nombrará de oficio, tanto en la etapa sumaria como en la etapa del juicio. Este principio es la justificación de la existencia de la institución Abogados de Pobres, tan maltratada y mal entendida en nuestro medio.

80.- La garantía de que queda su declaración sin juramento.

90.- El derecho de interponer recursos.

10.- El derecho de quedar en libertad si transcurridos ciento ochenta días y estando con auto de detención preventiva no hay prueba para llamarlo a juicio.

- 11.- La garantía de no ser maltratado por la policía, por los agentes carcelarios ni por el Juez conforme trato del criminal más temible.
- 12.- El derecho a la notificación personal de las providencias.
- 13.- El derecho de recurrir legalmente a los funcionarios.
- 14.- El derecho de pedir pruebas en su favor.
- 15.- La libertad condicional.
- 16.- El perdón judicial.
- 17.- La condena condicional.
- 18.- El indulto.
- 19.- La amnistía.
- 20.- La rebaja de pena.
- 21.- El quedar exento de responsabilidad por las justificantes que establece el mismo Código De Procedimiento Penal.

En fin, todo lo anterior

En fin todo, lo anterior no es otra cosa que el desarrollo del cuestionado artículo 28 de la Constitución Nacional.

LA PENA EN NUESTRA LEY.

Pena según el diccionario de Deroche Usual de Catenollas "es la acción, provimento establecido por la ley para quien comete un delito o falso, también especificados".

Significa también según el mismo diccionario: dolor físico; dolor; esfuerzo; dificultad; trabajo; fatiga.

En la consideración estrictamente jurídico-penal y con el fin de despostrar la variedad de opiniones acuerdo de la pena, así como las distintas posiciones doctrinales, anotaremos algunas definiciones.

Para GROCIOL la pena es un mal de pasión que la ley impone por un mal de acción.

Según los TALIDES LA PENA SERÁ EL SUFRIR PINTO que se dando a alguien por los yerros que hicieron.

Para CAMPERA el vocablo pena tiene tres significados: la primera, en sentido general, expresa cualquier o cualquier dolor o mal que a lo causa; la segunda, en sentido especial, designa un mal que sufrimos por un hecho nuestro

doloso o imprudente; la torpez, en sentido especialísimo, indica al mal que la culeridad impone a un reo por causa de su delito.

VON LIEBT sostiene que la pena consiste en el mal que el Juez inflijo al delincuente, a causa del delito, para exprimir la reprobación social con respecto al acto y al autor.

En la generalidad de las definiciones precedentes y en otras muchas similares, sobre todo la idea de que la pena constituye un mal. Por eso, Arribalzaga expresa que "tal principio o conclusión parece formulado por un congreso de ponados"; porque dando al punto de vista subjetivo o personal, es cierto que al delincuente, al experimentar el dolor o las privaciones relacionadas con la pena, la considera como un mal, para él; pero objetivamente, desde un punto de vista superior del delincuente y de la sociedad, constituye un bien, y no sólo para ésta, sino para el delincuente, por reconocer que la marca o peaje pena; punto final a sus extravíos y contribuyó a su regeneración moral y a su reintegro a la vida socialmente útil.

La etimología de este vocablo da razón tanto a unos como a otros; procede del latín *PUNA*, derivada a su vez del griego ΠΟΥΝΑ, donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento; pero esta genealogía parece que entraña con el sincrítico *PUNYA*, cuya raíz

H) quinto decir purificación.

Uno de los aspectos más discutidos de la pena, es su objetivo o fin. Así, para la Escuela Clásica, la pena cumple una función sancionatoria; es decir un mal al delincuente solo por que éste ha cometido otro. Esta es la teoría denominada absoluta, jurisdiccion de la justicia; se entiende desde el Talión a medidas cáracteres o simbólicas.

La Escuela Positivista, poniendo de relieve la insuficiencia de los tratamientos penales ordinarios y siempre en contraposición con los postulados clásicos, proclama la necesidad de la defensa social mediante las medidas de seguridad. Para los positivistas ese concepto abarca desde los sustitutivos penales propuestos por Forri, hasta la eliminación de los delincuentes de que habla Garofalo, dada la inadaptabilidad de los mismos y su temibilidad.

Los bolépticos sostienen que la pena - tanto sanción al mal producido o que previene del delito, como también al mal que el delincuente causa a la sociedad. Para ellos la pena porque se ha cometido el delito, pero también, ya la vez para que no se cometa -

C. 20 modulaciones de la pena ^{or} tenazas:

a).- La Escuela Correccionalista, que concéntra en la corrección o cambio del delincuente la finalidad de la pena.

b).- La teoría de la ejemplaridad o intimidación, que profunda con la amenaza potencial que significa la inclusión de la pena en los códigos y la officia construtiva de la condena aplicada a los infractores, retrae a los hombres de la comisión de los delitos.

c).- La Doctrina de la reciprocidad, que funda la pena en la relación reciproca entre la conducta criminal y la reacción social.

d).- La posición vindicativa que distingue como fin principal de la pena la venganza o vindicta pública, en sustitución de la reacción individual, sin otros límites que los de la posibilidad y el razonar. Esta tendencia se encuentra hoy completamente abandonada.

Entre los requisitos y condiciones de la penas tenemos:

1).- Que se establezcan por la autoridad competente.

2).- Que determine la acción u omisión que reprime.

3).- Que se comprenda la infracción que se in-

6).- Si igualdad en principio, sin excluir individualidades de aplicación según los sujetos y su procedor.

5).- Variedad, al menos con relación a las distintas infracciones, y aún más, libertad judicial para imponerla con arreglo a las circunstancias individuales de los delincuentes.

3).- Que por la posibilidad de error, debe ser reparable y reformable, aún cuando algunas no lo admiten, como la de muerte y la distorsión de mutilación, y sin que por ello se vuela la cada una cantidad de la pena juega.

Las penas se clasifican:

a).- Por su naturaleza en relación con el mal causado el delincuente, en: Corporales, pecunarios... o Incapacitantes.

b).- Por la duración, en Perpetua y temporal.

c).- Por su gravedad, en: Graves y leves.

d).- Por su independencia y relaciones en Principales y accesorias.

c).- Por sus efectos, n Reparables o irreparables.

f).- Por la Flotabilidad, en Divisibles y no Divisibles o indivisibles.

También se habla de penas afflictivas, excepcionales, informantes, contra la vida, contra la libertad, contra los derechos políticos, contra el honor, contra la propiedad, etc., pero todas estas denominaciones no son más que literatura jurídica.

Como lo deja entender nuestro Código Penal en su libro I, titulado, la gran división de las penas es la siguiente:

1).- Principales.

2).- Accesorias.

3).- Privativas de la libertad.

4).- Lo privativas de la libertad.

Entre las principales tenemos, todas las privativas de la libertad y algunas de las accesorias cuando se establezcan con ese carácter, se decir, cuando no impidan como principales.

DEPARTAMENTO DE

BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Con penas privativas de la libertad:

1).- La de prisidio.

2).- La de prisién.

3).- La de arresto.

De conformidad como en nuestro sistema carcelario, se está llevando a cabo la Relación a Colonia Agrícola, ésta es una pena privativa de la libertad.

Como penas principales están:

a) La de prisidio.

b) La de prisién.

c) La de arresto.

d) La relegación a colonia agrícola.

e) La de confinamiento, y

f) La de multa.

Con penas accesorias, cuando no se establecen como principales, dice el artículo 43 del Código Penal, las siguientes:

a) La prohibición de residir en determinado lugar.

b) La publicación especial de la condición.

c) La interdicción de derechos y funciones - cionas públicas.

d) La prohibición o suspensión del ejercicio de un arte o profesión.

cuando da motivo de carácter oficial.

- f).- La caución de buena conducta.
- g).- La resolución a colonia agrícola.
- h).- La privación o suspensión de la patria potestad.
- i).- La expulsión del territorio nacional para los extranjeros.

Estas penas solo pueden ser impuestas a -
porcentaje mayor a de dieciocho años, porque para los menores
, en juicios mentales y para los un sufran anomalías psí-
quicas, están las medidas de seguridad, que son las sigui-

- a).- Inclusión en ministerio criminal o
en colonia agrícola especial.
- b).- La libertad vigilada.
- c).- El trabajo obligatorio en obras o -
empresas públicas.
- d).- La prohibición de concurrir a determinados lugares públicos.
- e).- La resolución a una escuela de trabajo
o en un reformatorio.

Lo suyo más, que da acuerdo con las -
disposiciones de nuestro código, tanto y cada una de las pen-
nas sea diferente; uno las ligeras; tienen su jorobamiento-
ento; el principio es superior a su gravidad a la prisión y
esta lo es más que la arresto; no deben ser más sencillas el código en estableciendo estos criterios para cada clase.

Pero en Colombia la verdad es otra. Esta diferencia nos parece más teórica, porque en la práctica, en el terreno de la realidad, a un juez establecido va al condenado apresado, al de prisión, al de arresto, al de colonia agrícola, los cumplimientos sumariados, y lo que es peor, hasta los menores y mayores que han delinquido o que se proclaman que han violado la ley penal.

BIBLIOGRAFIA

Luis Carlos Vélez

Derecho Penal Colombiano
Vol. 4-Parte General.

Antonio Vicente Arizas

Derecho Penal Colombiano
Parte General.

Balduino Arturo O.

Elementos de D. Penal

Carlos Londoño y Lozano

Elementos de D. Penal

Carlos Arturo Calle

El dolo penal y su prueba

Túmico Ferri

Sociología Criminal Tms. I y II

Bernardo Alinone

Derecho Penal- Vol 1

Eduardo Gómez Díaz

Esquema de Derecho Procesal
Penal Colombiano.

Luis Jiménez de Asua

Derecho Penal Tom III

Código Penal y de Juicio Penal.

H.º Claudio Macías

Delincuencia Infantil y Juvenil.